COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrado el día 8 de mayo de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO,** en relación con el **Expediente 2002/6665.**

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 7 de junio de 2001, expediente 2001/4299, se autorizó la transmisión una licencia individual, habilitante para el establecimiento de una red privada que utiliza el dominio público radioeléctrico para la prestación de un servicio de comunicación bidireccional de datos entre diferentes puntos de terminación de un mismo cliente, cuya titularidad ostentaba la entidad IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA, S.A. a favor de la entidad **AT&T GLOBAL NETWORKS SERVICES ESPAÑA, S.L.**, quedando condicionada la eficacia de dicha Resolución, así como el cambio de titularidad de la concesión demanial de uso del espectro radioeléctrico MZZ-97000790, a la aportación de la escritura pública de formalización de la transmisión de la precitada Licencia Individual.

Segundo. Mediante escrito presentado el día 12 de abril de 2002, D. Santiago Urio Urio Rodríguez, en nombre y representación de la sociedad cesionaria, **AT&T GLOBAL NETWORKS SERVICES ESPAÑA, S.L.,** ha presentado copia legalizada de la escritura de formalización de la transmisión de la Licencia Individual reseñada en el Expositivo primero, otorgada el día 20 de septiembre de 2001, por las sociedades interesadas, ante D. Antonio Crespo Monerri, Notario del lustre Colegio de Madrid, bajo el número 3716 de su protocolo.

En dicho documento se acredita que las sociedades cedente y cesionaria ha transmitido y ha recibido, respectivamente, todos los derechos y obligaciones que le corresponde como titular de la licencia individual habilitante para el establecimiento de una red privada que utiliza el dominio público radioeléctrico

para la prestación de un servicio de comunicación bidireccional de datos entre diferentes puntos de terminación de un mismo cliente, quedando la sociedad **AT&T GLOBAL NETWORKS SERVICES ESPAÑA, S.L.**, subrogada en los derechos y obligaciones derivados de dicha Licencia Individual.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 19.4 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que la transmisión de las licencias individuales se regulará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con relación al contrato de gestión de servicios públicos.

En el mismo sentido, el artículo 21 de la Orden de Licencias, establece la transmisión de las licencias individuales se regirá por lo dispuesto en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Contratos, en lo que resulte aplicable al contrato de gestión de servicios públicos.

Segundo. El artículo 114 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 21 de junio, para la transmisión de las licencias individuales, establece los requisitos que se han de cumplir, entre los que figura que la cesión debe formalizarse en escritura pública.

Consecuentemente, la eficacia de la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 7 de junio de 2001, quedó condicionada a la formalización en escritura pública de la transmisión de la licencia individual de IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA, S.A. a AT&T GLOBAL NETWORKS SERVICES ESPAÑA, S.L., quedando igualmente condicionado el cambio de titularidad de la concesión demanial de uso del espectro radioeléctrico MZZ-97000790.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales y el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

A C U E R D A: Elevar a definitiva la autorización otorgada por Resolución de la comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 7 de junio de 2001, con lo cual la entidad mercantil **AT&T GLOBAL NETWORKS SERVICES ESPAÑA, S.L.**, con C.I.F. número B-82/263161, y con domicilio social y a efectos de notificaciones en San Fernando de Henares (Madrid), Calle Mar Adriático nro. 2, pasa a ser titular de una **Licencia Individual** habilitante para el establecimiento de una red privada que utiliza el dominio público radioeléctrico para la prestación de un servicio de comunicación bidireccional de datos entre diferentes puntos de terminación de un mismo cliente, resultando igualmente titular de la concesión demanial de uso del espectro radioeléctrico MZZ-97000790.

Tasas.

- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, todo titular de una Licencia Individual para la prestación de servicios a terceros, estará obligado a satisfacer a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones una tasa anual que no podrá exceder del 2 por 1.000 de sus ingresos brutos de explotación. El tipo de gravamen se establecerá para cada año en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado. La tasa se devengará con carácter anual el día 31 de diciembre. Dentro del plazo de tres meses contados desde el día siguiente al citado devengo, el titular de la presente Autorización General deberá presentar ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Dirección de Administración y Gestión Económica) una declaración de ingresos brutos de explotación correspondiente al periodo de devengo."

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y en la Disposición Adicional Cuarta, punto 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José Mª . Vázquez Quintana.